



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2015  
Español  
Original: inglés

### **Carta de fecha 17 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)**

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003), en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. El informe, aprobado por el Comité, se presenta con arreglo a lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

*(Firmado)* U. Joy **Ogwu**  
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)



## **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)**

### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por la Sra. U. Joy Ogwu (Nigeria), en calidad de Presidenta, y Malasia ocupó la Vicepresidencia.

### **II. Antecedentes**

3. En virtud de su resolución 1518 (2003), aprobada el 24 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció el Comité para que siguiera identificando a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003).
4. En su resolución 1546 (2004), el Consejo decidió que el embargo de armas no se aplicaría a las armas y los materiales conexos que necesitaran el Gobierno del Iraq o la fuerza multinacional para el cumplimiento de los objetivos de esa resolución. Posteriormente, el mandato de la fuerza multinacional fue cancelado.

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

5. El Comité no celebró ninguna reunión en 2015, pero siguió examinando las cuestiones pertinentes que se señalaron a su atención y realizó su labor a través de procedimientos escritos.
6. El Comité debatió cuestiones relacionadas con su lista de sanciones (véase la secc. V).

### **IV. Exenciones**

7. En las resoluciones pertinentes no se prevén disposiciones para conceder exenciones.

### **V. Lista de sanciones**

8. Los criterios para designar las personas y entidades sujetas a la congelación de activos se enuncian en el párrafo 23 de la resolución 1483 (2003). Las directrices para la inclusión y supresión de nombres de la lista figuran en el sitio web del Comité<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Las directrices para la inclusión de nombres en la lista se pueden consultar en [www.un.org/sc/suborg/sites/www.un.org.sc.suborg/files/directices\\_1518\\_parrafo\\_19\\_y\\_23\\_2.pdf](http://www.un.org/sc/suborg/sites/www.un.org.sc.suborg/files/directices_1518_parrafo_19_y_23_2.pdf) y las directrices para la supresión de nombres de la lista se pueden consultar en [www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1518/materials/delisting-guidelines](http://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1518/materials/delisting-guidelines).

9. El Comité recibió cartas de fechas 23 de marzo, 24 de junio y 24 de septiembre del Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas de Sanciones, en relación con una solicitud de supresión de nombres de la lista de una persona incluida en la lista de sanciones del Comité. Estas cartas daban seguimiento a la solicitud transmitida al Comité por el Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas el 23 de diciembre de 2014, la cual está pendiente de examen por el Estado o los Estados proponentes.

10. Al respecto, el Comité recibió una nota verbal de 16 de enero de una organización regional que solicitaba información actualizada o suplementaria sobre la persona mencionada más arriba. En su respuesta de fecha 5 de febrero, el Comité observó que no se disponía de más información suplementaria de la que figuraba en los resúmenes de su sitio web.

11. El Comité recibió dos comunicaciones de fechas 18 de agosto y 6 de noviembre de 2015 de un Estado Miembro, en las que se actualizaban los datos personales de una persona incluida en la lista de sanciones del Comité. El Comité aún no ha examinado esta solicitud.

12. El Comité recibió una carta de fecha 9 de abril de 2015 de una oficina de las Naciones Unidas en la que preguntaba si una entidad cumplía las condiciones necesarias para realizar operaciones comerciales con las Naciones Unidas. En su respuesta de fecha 24 de abril, el Comité indicó que, dado que el nombre o seudónimo de la entidad no figuraba en la lista de sanciones del Comité, no se le impedía realizar operaciones comerciales con las Naciones Unidas.

13. Al final del período sobre el que se informa había 86 personas y 208 entidades incluidas en la lista de sanciones del Comité.

## **VI. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría**

14. En el período sobre el que se informa, la División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. El 1 de diciembre se organizó un taller sobre las sanciones destinado a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad a fin de familiarizarlos con los aspectos sustantivos y de procedimiento de la presidencia de un comité de sanciones, como la interacción con el sistema de las Naciones Unidas, los expertos en sanciones y otras instancias pertinentes.

15. El 14 de octubre, la División introdujo un sitio web rediseñado para los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. El nuevo sitio web, que se puede consultar en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y pueden usar las personas con discapacidad visual, está mejor configurado y es más fácil de usar. Ofrece acceso rápido y fácil a las sanciones actuales y las exenciones aplicables, a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a las listas de sanciones de los distintos comités. Los resúmenes de los motivos para la inclusión de nombres en la lista de sanciones se exponen en un formato fácil de navegar que permite realizar búsquedas. El sitio web también proporciona

explicaciones claras y prácticas de los procedimientos de inclusión y supresión de nombres de la lista de sanciones, así como de las exenciones<sup>2</sup>.

16. El 28 de diciembre, la División puso a disposición del público todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales. Con ello continuó la labor realizada el año pasado, cuando se normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y se estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014).

17. Como parte de la labor que realiza la División para contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para integrar la lista de expertos de la División. Una vez reciba las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos a fin de que en el futuro se los pueda considerar para los grupos de expertos pertinentes. Además, la División envió notas verbales a todos los Estados Miembros en las que les notificaba las vacantes que se producirían en determinados grupos de vigilancia de las sanciones y les informaba de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

18. Del 8 al 11 de septiembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División llevó a cabo un taller experimental de formación en técnicas de investigación para 12 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El objetivo de esa formación era ayudar a los participantes a comprender técnicas, procesos e instrumentos de investigación básicos, y a entender mejor el enfoque que se aplica a las investigaciones en el marco de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

19. Asimismo, a fin de promover una mayor cooperación entre los diferentes grupos de expertos, la División organizó un tercer taller anual de coordinación entre grupos de expertos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. Ese taller, en el que participaron miembros de los 12 grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, brindó a los expertos la oportunidad de examinar cuestiones estratégicas y técnicas relacionadas con las sanciones del Consejo de Seguridad con representantes de los comités de sanciones, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados internacionales, no gubernamentales y del sector privado.

20. En el período sobre el que se informa, la Secretaría estableció el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Sanciones bajo la dirección del Departamento de Asuntos Políticos. Este Grupo de Trabajo reúne a 25 entidades de las Naciones Unidas con el fin de apoyar los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad e integrar las sanciones de la Organización con otras iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en pro de la paz y la seguridad, según proceda.

---

<sup>2</sup> Puede consultarse en [www.un.org/sc/suborg/es/](http://www.un.org/sc/suborg/es/) o a través del sitio web del Consejo de Seguridad en [www.un.org/es/sc/](http://www.un.org/es/sc/).